

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Nueve (9) de Septiembre de dos mil trece (2013)

<b>REFERENCIA :</b>	
<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 009 2013-00815-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	ANA DORIS GOEZ DE ATEHORTUA
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
<b>ASUNTO:</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>
<b>TRÁMITE No.</b>	<b>2040 de 20132122</b>

ASUNTO: Inadmite Demanda

La Señora ANA DORIS GOEZ DE ATEHORTUA, mediante apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral contra la POLICÍA NACIONAL, pretendiendo que se le reconozca la pensión de sobreviviente como cónyuge supérstite.

#### ANTECEDENTES

La demanda fue presentada inicialmente ante el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, despacho que mediante auto del 15 de agosto de 2013, resolvió RECHAZARLA POR FALTA DE COMPETENCIA y ordenó remitirla a los Juzgados Administrativos de Medellín, folio 22, en donde fue sometida a reparto y su conocimiento correspondió a este Despacho.

#### CONSIDERACIONES

##### **De la jurisdicción y competencia para el conocimiento del asunto**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la ley 1437 de 2012 –CPACA- a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Estudiado el expediente se observa que el litigio se suscita por la expedición de la Resolución 01958 de 26 de diciembre de 2012, mediante la cual el Ministerio de Defensa – Policía Nacional resolvió la solicitud elevada por la señora ANA DORIS GOEZ DE ATEHORTUA.

### **De la admisión o la inadmisión de la demanda**

En razón a que la demanda se ha presentado de acuerdo con las normas del Código de Procedimiento Laboral, la misma carece de requisitos para ser admitida. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1347 de 2011- **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan, so pena de ser rechazada:

- Deberá adecuar la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 138, 162, 164, literal j) y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

Con el fin de cumplir con los requisitos establecido en las citadas normas, y teniendo en cuenta que el trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, remite a aspectos que solo pueden ser apreciados por el Despacho en el escrito de la demanda, la parte actora deberá adecuarla en su totalidad, pero en especial con los siguientes aspectos:

1. **Deberá adecuar las pretensiones de la demanda.** Precisar que es lo que pretende, ya que a través de este medio puede pedir que se la nulidad de los actos administrativos, y que se hagan otras declaraciones y condenas.

### **2. El artículo 162 del CPACA señala:**

**“CONTENIDO DE LA DEMANDA.** *Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

- 1. La designación de las partes y de sus representantes.*
- 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*
- 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*
- 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.*
- 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.*
- 7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.”*

3. De conformidad con lo establecido por el parágrafo 6º del artículo 612 del CPACA, se deberá aportar copia de la demanda y sus anexos para la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Así mismos deberá aportarse copia de la demanda y sus anexos para la notificación al Ministerio Público.

5. Deberá aportarse copia de la demanda y sus anexos para la notificación a la parte accionada.

6. De los memoriales con los cuales se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copia para el traslado a la entidad demandada Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

7. El artículo 65 del C. de P. Civil, señala: “En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros”. Y el artículo 70, ibídem, consagra las facultades del apoderado, entre otras, “... podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan” (inciso 2º). De acuerdo con lo anterior, se allegará el poder conferido por el demandante al apoderado judicial, con el lleno de los requisitos señalados en la norma anterior, y relacionados con la acción a instaurar.

8. Frente a la estimación razonada de la cuantía, deberá adecuarla conforme al inciso final del artículo 157 del CPACA-Ley 1437 de 2011, a fin de que este Despacho determine la competencia para conocer del asunto.

9. Del escrito con el que se pretenda dar cumplimiento a los requisitos exigidos se deberá aportar copia en formato WORD o PDF.

**NOTIFÍQUESE**

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO**

**JUEZ**

**Ipe.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria